RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2026-0334
10-11-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, establece que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:* (…) *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*. (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207, prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (…) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 235, determina que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 236, dispone que: "El *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 86 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(…) *1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos*. (…) *5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.* (…) 8. *Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.* (…) *10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55, señala que: "(…) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad*.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 1, establece que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas*.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 2, establece que: "*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 10, establece que: "*Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 53, señala que: "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 679, de 8 de noviembre de 2024, en su artículo 1, establece que: "*El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas. Dichas veedurías actuarán en los procesos de selección y designación de las autoridades previstas en el artículo 208 de la Constitución de la República, garantizando la transparencia y el control ciudadano.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 2 señala que: "*El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas organizadas para:* (…) *2. Seleccionar autoridades mediante ternas enviadas por el Ejecutivo. 3. Cualquier otro proceso de selección de autoridades, cuya designación sea competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 3 expresa: "*Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 5 prevé: "*Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto, no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana.*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 6, establece que: "*Para ser veedor o veedora en los procesos establecidos en este reglamento, se requiere: 1. Ser ciudadano ecuatoriano en goce de los derechos de participación, salvo los casos de veeduría internacional 2. En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación; 4. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento; 5. Acreditar representación de una organización social, si se postula en su representación; 6. Presentar el formulario de conflicto de intereses provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suscrito por el postulante, en conjunto con los documentos establecidos en la convocatoria.*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 7 determina que: "*No podrán participar como veedor o veedora, quienes: 1. Tengan relación directa (consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho) con postulantes, equipo técnico y de apoyo, comisionados ciudadanos de selección y consejeros del CPCCS; 2. Se encontraren procesados, enjuiciados o condenados por un delito relacionado*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

con corrupción o crimen organizado; 3. Hayan sido sancionados por faltas éticas en procesos de participación ciudadana y control social; 4. Participen en más de una veeduría activa en procesos de selección de autoridades; y, 5. Mantengan cualquier tipo de conflicto de interés con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada, los postulantes, comisionados ciudadanos de selección o los consejeros del CPCCS";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 8 establece entre las atribuciones y obligaciones de las y los veedores: "*1. Vigilar la transparencia y legalidad de las actuaciones del equipo técnico, la comisión ciudadana de selección, de su secretaria o secretario y de los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Presentar recomendaciones y observaciones al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos institucionales adecuados; 3. Guardar estricta confidencialidad sobre las calificaciones y demás información relacionada con los resultados hasta que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emita sus resoluciones finales; 4. Informar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de cualquier irregularidad en el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso; 5. Presentar informes detallados sobre las actividades realizadas durante el proceso de veeduría, los cuales serán publicados para el conocimiento de la ciudadanía a través de los medios oficiales del CPCCS; 6. Usar la credencial de veedor únicamente para los fines establecidos y devolverla una vez concluido el proceso de veeduría; 7. Encontrarse en continua formación en mecanismos de participación ciudadana y de control social, así como sobre procesos de selección y designación de autoridades, preferiblemente las impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, 8. Las demás que determine el Pleno del CPCCS*";

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 11 prevé que: "*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes";

Que, la Disposición General Tercera del mismo cuerpo normativo, establece que: "*En todo lo no regulado en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento General de Veedurías*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 32, prevé que: "*Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades: a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría; b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación; c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma. Estas jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas, en las cuales se podrá contar con la colaboración y apoyo técnico especializado de otras entidades, con conocimiento y experticia sobre el tema*";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 403, de 5 de noviembre de 2026, en el literal b) del artículo 7 establece que: "*Son atribuciones y responsabilidades del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las siguientes:* (…) *b) Conformar la Veeduría Ciudadana para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…)";

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 8 determina que: "*La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y ejercer el control social en todas las fases del presente proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, participará tanto en las actividades de la Comisión Técnica de Selección como del Pleno del CPCCS; su ejercicio iniciará una vez receptada la terna por parte de la autoridad. Los requisitos, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, pérdida de la calidad, integración y estructura se regirán de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y, todo lo que no se encuentre regulado en dicho cuerpo reglamentario, se aplicará el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en su Disposición General Sexta determina que: "*Cuando el Pleno del CPCCS solicite la terna a la Presidenta o al Presidente de la República y esta sea recibida conforme al artículo 15 del presente Reglamento, el proceso de selección y designación no podrá iniciarse hasta que la Veeduría Ciudadana se encuentre debidamente conformada.*";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3, señala que: "*El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión* (…)";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, dispone que*:* "*El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.*";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, menciona que: "*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0585-M, de 26 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.* ***Artículo 2.-*** *Conformar una Mesa de Trabajo para el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Resolución Nro. CPCCS-PLE- SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023. La Mesa de Trabajo estará integrada por las consejeras y los consejeros o sus delegados; el Coordinador Técnico o su delegado; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica o su delegada; así como por los representantes o delegados de las áreas institucionales en las que tenga incidencia directa el referido cuerpo normativo.* ***Artículo 3.-*** *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que convoque a la Mesa de Trabajo para la construcción, análisis y sistematización del proyecto de Reglamento y que, una vez concluido su tratamiento, lo remita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y aprobación, acompañado del respectivo informe de factibilidad, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331, de 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Social resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Aprobar el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…)";

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 022 celebrada el 10 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: "*Conformación de la Veeduría Ciudadana para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y, resolución.*.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0420-M, de 10 de noviembre de 2026, la consejera vicepresidenta, Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***1.*** *Conformación de la Veeduría Ciudadana para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado y el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO" de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.

Artículo 2.- Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día jueves 12 de noviembre de 2026 a las 08h30 hasta el día jueves 26 de noviembre de 2026 a las

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subcoordinación Nacional de Control Social, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realicen el formato de convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día jueves 12 de noviembre de 2026 a las 08h00.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la implementación de una campaña de difusión de la convocatoria en la página web, redes sociales institucionales, y demás recursos disponibles del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para "OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO".

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que realice el seguimiento, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución, para lo cual informará a los señores Consejeros y Consejeras sobre el correcto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y convocatoria en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 022 celebrada de forma virtual (electrónica), el 10 de noviembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes, 10 de noviembre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 022, instalada el 10 de noviembre de 2026 a las 13h04, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec